RESPUESTA DE LA ENTIDAD A OBSERVACIONES AL CONCURSO DE MERITOS NO. CM-002-2026_CUYO OBJETO, para el "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LAS ADECUACIONES LOCATIVAS Y REHABILITACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO PATRIMONIAL CONOCIDO COMO LOS CHORROS DE AGUA DE DIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DE ACUERDO A CONVENIO ICCU 1009 DE 2025".

OBSERVACIÓN No. 01 PRESENTADA POR DIANA CATALINA GOMEZ VENEGAS

- Respetuosamente, solicitamos ajustar la acreditación de experiencia al 100% del presupuesto oficial. El requisito actual de sumar hasta 3 veces dicho valor actúa como una barrera de entrada que limita la competencia. Ajustar este criterio garantiza el cumplimiento del Principio de Pluralidad, permitiendo que más firmas calificadas presenten sus propuestas en igualdad de condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 01

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, toda vez que el requisito relacionado con la acreditación de experiencia fue definido en el marco de la facultad de estructuración del proceso de selección que le asiste a la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, el cual comprende actividades de interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, social y ambiental sobre estudios y diseños asociados a un sector turístico patrimonial; en ese sentido, la exigencia establecida en el pliego de condiciones responde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y selección objetiva, orientados a garantizar que los proponentes cuenten con experiencia suficiente e idónea para el adecuado seguimiento y control del contrato objeto del proceso, sin que ello constituya una restricción injustificada a la participación, razón por la cual la Entidad considera que el requisito definido resulta adecuado frente a las necesidades del proyecto y, en consecuencia, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 02 PRESENTADA POR DIANA CATALINA GOMEZ VENEGAS

- Solicitamos a la entidad considerar la experiencia en Planes Especiales de Manejo y Protección los cuales hacen referencia de zonas patrimoniales, toda vez que es una consultoría, además de aceptar experiencia como participación y/o contratista y/o asesores en consultorías de estudios y/o diseños y/o interventoría de estudios y/o diseños.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 02

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, toda vez que permitir la acreditación de experiencia en Planes Especiales de Manejo y Protección –PEMP– u otros instrumentos de planificación patrimonial, así como en participaciones o asesorías dentro de consultorías de estudios y diseños o interventorías de estudios y diseños, ampliaría el alcance de la experiencia exigida hacia actividades que no corresponden directamente con la naturaleza del objeto contractual del presente proceso; en ese sentido, la Entidad considera necesario mantener la experiencia específica en contratos de interventoría, la cual resulta acorde con las funciones de seguimiento, control y verificación que se desarrollarán durante la ejecución del contrato, garantizando que los proponentes cuenten con experiencia directa en este tipo de actividades. De igual manera, la modificación solicitada podría generar interpretaciones amplias sobre la acreditación de experiencia, lo cual eventualmente podría restringir la participación de oferentes que sí cumplen con las condiciones inicialmente previstas en el pliego, razón por la cual, en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y planeación, se mantiene sin modificación la experiencia específica establecida en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 03 PRESENTADA POR DIANA CATALINA GOMEZ VENEGAS

- Para el perfil de los profesionales se solicita a la entidad que se tenga en cuenta la experiencia en consultoría de estudios y/o diseños y/o interventoría de estudios y/o diseños y/u obras de intervención en edificaciones dotaciones y/o zonas patrimonio.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 03

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que se acoge parcialmente la solicitud, en el sentido de ampliar el alcance de la experiencia exigida para algunos de los perfiles profesionales del equipo mínimo, con el fin de permitir la acreditación de experiencia en contratos cuyo objeto corresponda a interventorías a consultorías de estudios y diseños de infraestructura dotacional y/o contratos cuyo objeto sea la elaboración de estudios y diseños de infraestructura dotacional, siempre que las funciones desempeñadas guarden relación con las actividades propias del perfil requerido. Esta ampliación aplicará para los perfiles de especialista eléctrico, especialista hidráulico y especialista jurídico, con el propósito de garantizar mayor claridad y coherencia en la acreditación de la experiencia profesional exigida. No obstante, se precisa que dicha modificación no aplicará para el perfil de Ingeniero Catastral, el cual mantendrá las condiciones inicialmente establecidas en el pliego de condiciones, atendiendo a la naturaleza específica de las funciones asignadas a este profesional dentro del proceso. En consecuencia, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente mediante la expedición de la respectiva adenda al pliego de condiciones, la cual será publicada oportunamente en el SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 04 PRESENTADA POR DIANA CATALINA GOMEZ VENEGAS

- Se solicita a la Entidad ampliar el espectro de formación académica para el perfil de Asesor Catastral, permitiendo la acreditación de otros posgrados afines a la gestión inmobiliaria, el derecho urbanístico, la economía o la ingeniería. Dado que la actividad catastral y valuatoria es interdisciplinaria, limitar el perfil a un solo tipo de posgrado restringe la pluralidad de oferentes. Lo anterior, siempre que el profesional demuestre la experiencia específica requerida en avalúos, garantizando así la idoneidad técnica

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 04

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, toda vez que el perfil requerido para el Asesor Catastral fue definido atendiendo las necesidades técnicas del proyecto y las funciones específicas que deberá desarrollar dentro de la interventoría, las cuales se encuentran directamente relacionadas con actividades de análisis catastral, avalúos y verificación de información predial vinculada al componente de valoración del bien a intervenir. En ese sentido, la exigencia de una formación posgradual específica responde a la necesidad de garantizar que el profesional cuente con conocimientos técnicos especializados y directamente relacionados con las actividades propias del componente catastral y evaluación del proyecto. Así mismo, la Entidad considera que la definición del perfil académico se encuentra enmarcada en los principios de planeación, razonabilidad y selección objetiva, y no constituye una restricción injustificada a la participación, sino un criterio orientado a asegurar la idoneidad técnica del profesional requerido. En consecuencia, se mantiene sin modificación lo establecido en el pliego de condiciones.

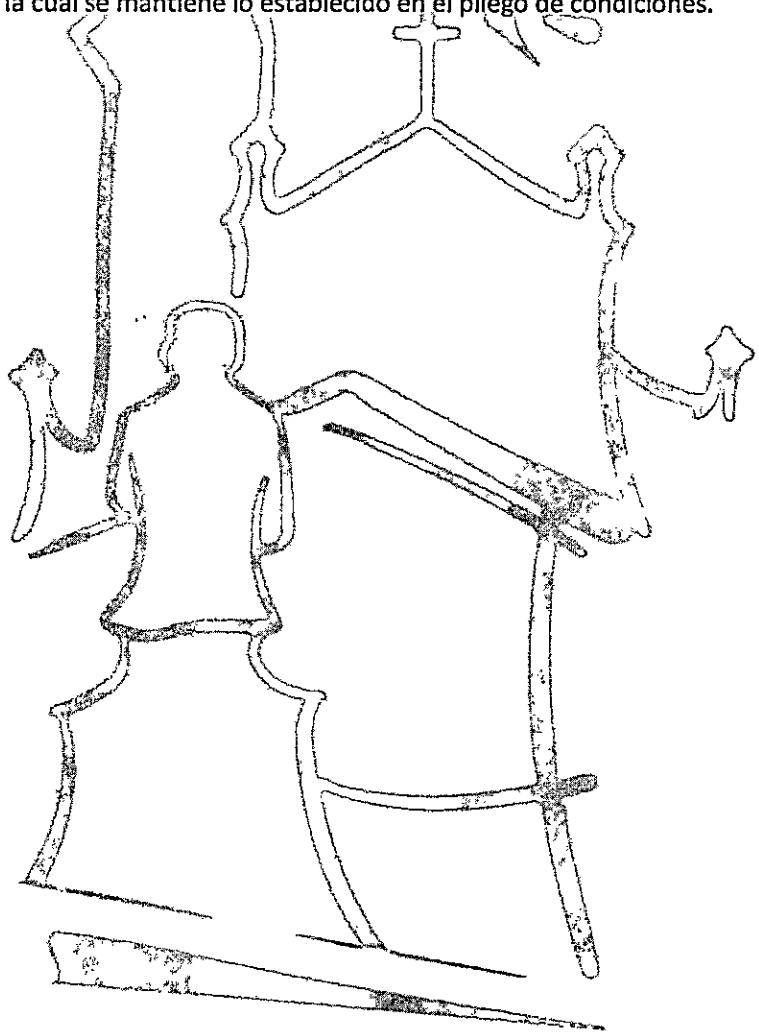
OBSERVACIÓN No. 05 PRESENTADA POR DIANA CATALINA GOMEZ VENEGAS

- Respecto a los criterios de calificación, se observa que la exigencia de laboratorios para la interventoría resulta ajena al objeto de supervisión. El alcance técnico del interventor se circunscribe a la aprobación de protocolos, la testificación de pruebas y el análisis de resultados. Por tanto, elevar la disponibilidad de laboratorios a un factor ponderable contraviene el Principio de Proporcionalidad, toda vez que la idoneidad de la interventoría se mide por su capacidad de control crítico y no por su capacidad instalada de ejecución de pruebas de campo

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 05

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, toda vez que la disponibilidad de laboratorios constituye un elemento técnico pertinente dentro del ejercicio de la interventoría, en la medida en que el desarrollo de las actividades de seguimiento y control sobre los estudios y diseños requiere la verificación técnica de información, validación de metodologías y

eventual contrastación de resultados derivados de ensayos o pruebas de campo que puedan ser necesarias para garantizar la calidad, confiabilidad y suficiencia de los productos entregados por la consultoría. En ese sentido, si bien la interventoría no ejecuta directamente los estudios técnicos objeto del contrato principal, sí debe contar con las herramientas y capacidades que le permitan realizar una supervisión técnica efectiva, incluyendo la posibilidad de apoyar la verificación o validación de resultados mediante laboratorios especializados cuando las condiciones del proyecto lo requieran. Por lo anterior, la Entidad considera que la inclusión de la disponibilidad de laboratorios como criterio de calificación resulta coherente con la naturaleza técnica del proyecto y contribuye al adecuado control de calidad de los estudios y diseños a desarrollar, sin que ello contravenga los principios de proporcionalidad o selección objetiva, razón por la cual se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.



OBSERVACIÓN No. 01 PRESENTADA POR JUAN CAMILO MENDEZ GOMEZ

1. Se solicita a la Entidad revisar la exigencia de que el valor de los contratos aportados sume entre 2 y 3 veces el presupuesto oficial. Dicho requerimiento resulta desproporcionado frente al objeto contractual y limita la participación de empresas idóneas, vulnerando el Principio de Pluralidad de Oferentes. Lo usual en la práctica administrativa es solicitar una experiencia equivalente al 100% del presupuesto

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 01
Acogerse a la respuesta dada en la observación 1 del anterior posible oferente

OBSERVACIÓN No. 02 PRESENTADA POR JUAN CAMILO MENDEZ GOMEZ

2. Se solicita a la Entidad que, para la acreditación de la experiencia específica, se acepten contratos cuyo objeto sea la ejecución de estudios y/o diseños. Lo anterior, teniendo en cuenta que la interventoría es, por definición legal, un contrato de consultoría, al igual que lo son los estudios y diseños

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 02
Acogerse a la respuesta dada en la observación 2 del anterior posible oferente

OBSERVACIÓN No. 03 PRESENTADA POR JUAN CAMILO MENDEZ GOMEZ

3. Para los ítems evaluables, se solicita amablemente a la Entidad revisar la exigencia ponderable de contar con laboratorios por parte de la interventoría. Teniendo en cuenta que la función de la interventoría es de seguimiento y control, y no de ejecución, el rol del interventor debe limitarse a la verificación de los ensayos realizados por el consultor.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 03
Acogerse a la respuesta dada en la observación 5 del anterior posible oferente

OBSERVACIÓN No. 01 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

1. Observación a la experiencia general – número de componentes exigidos. Se solicita a la entidad revisar y ajustar la exigencia contenida en la experiencia general, en el sentido de permitir la acreditación de contratos que comprendan mínimo tres (3) de los componentes de interventoría requeridos y no necesariamente cuatro (4), toda vez que la actual redacción puede resultar desproporcionada frente al objeto del proceso y limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes, especialmente si se tiene en cuenta que la interventoría convocada, aunque integral, recae sobre un contrato de estudios y diseños con múltiples disciplinas y no todos los antecedentes contractuales del mercado se estructuran con la misma agrupación literal de componentes; en consecuencia, exigir un número tan cerrado de componentes concurrentes puede privilegiar coincidencias formales sobre la experiencia real del oferente en labores sustancialmente equivalentes, contrariando los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 01

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, toda vez que la exigencia establecida en el pliego de condiciones respecto a la acreditación de experiencia general con la totalidad de los componentes de interventoría requeridos responde a la naturaleza integral del objeto contractual, el cual comprende actividades de supervisión técnica, administrativa, jurídica, financiera, social y ambiental sobre un contrato de estudios y diseños con múltiples disciplinas. En ese sentido, la Entidad considera necesario que los proponentes acrediten experiencia previa en contratos que integren dichos componentes de manera concurrente, con el fin de garantizar que cuenten con la capacidad técnica y operativa para realizar un control efectivo e integral del contrato objeto del presente proceso. Así mismo, este requisito fue definido bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en ejercicio de la facultad de estructuración del proceso de selección que le asiste a la Entidad, sin que ello constituya una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, por lo que se mantiene sin modificación lo establecido en el pliego de condiciones.3

OBSERVACIÓN No. 02 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

2. Observación a la experiencia general – equivalencia entre interventoría legal e interventoría jurídica. Respetuosamente se solicita a la entidad aclarar expresamente si, para efectos de la acreditación de la experiencia general, las certificaciones o contratos en los que se haya utilizado la denominación "interventoría legal" pueden ser homologados como experiencia en "interventoría jurídica", en la medida en que en la práctica contractual ambas expresiones suelen emplearse para referirse al componente de seguimiento normativo, contractual y de soporte jurídico del contrato, por lo que una precisión en este punto brindaría seguridad jurídica a los interesados, evitaría interpretaciones restrictivas al momento de la evaluación y garantizaría condiciones claras y uniformes para todos los proponentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 02

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que se acoge parcialmente en el sentido de realizar la aclaración solicitada, precisando que para efectos de la acreditación de la

experiencia general, las certificaciones o contratos en los cuales se haya empleado la denominación "interventoría legal" podrán ser consideradas como equivalentes al componente de interventoría jurídica, en la medida en que ambos términos se utilizan en la práctica contractual para referirse a actividades relacionadas con el seguimiento normativo, contractual y de soporte jurídico dentro de la interventoría. En consecuencia, se aclara que dicha denominación se entiende como un término afín, siempre que de la certificación o del objeto contractual se evidencie el desarrollo de actividades propias del componente jurídico dentro del ejercicio de la interventoría, por lo cual este tipo de experiencia será tenida en cuenta para efectos de verificación del requisito correspondiente, manteniéndose en lo demás las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 03 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

3. Observación a la experiencia general – número mínimo de contratos. Se solicita a la entidad evaluar la posibilidad de permitir que la experiencia general pueda acreditarse con mínimo un (1) contrato debidamente ejecutado, terminado y liquidado, siempre que dicho contrato sea idóneo y guarde relación material con el objeto del presente proceso, toda vez que la exigencia de dos contratos puede convertirse en una barrera innecesaria cuando un solo antecedente contractual robusto puede demostrar de forma suficiente la capacidad técnica del oferente; adicionalmente, tratándose de un proceso con presupuesto oficial de $197.615.359, exigir acumulación de varios contratos podría resultar más restrictivo que garantista y reducir la participación de firmas con experiencia pertinente pero concentrada en proyectos integrales de mayor alcance.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 03

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, toda vez que la exigencia relacionada con el número mínimo de contratos para acreditar la experiencia general fue definida atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad frente a la naturaleza y alcance del objeto contractual, el cual implica el desarrollo de actividades de interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, social y ambiental sobre estudios y diseños de carácter multidisciplinario. En este sentido, requerir la acreditación de más de un contrato permite evidenciar que el proponente cuenta con una trayectoria verificable en el desarrollo de este tipo de actividades, garantizando mayor solidez en la experiencia y reduciendo riesgos asociados a la ejecución del contrato. Así mismo, la Entidad considera que este requisito no constituye una restricción injustificada a la participación, sino un mecanismo objetivo para verificar la idoneidad y capacidad técnica de los oferentes, definido en ejercicio de la facultad de estructuración del proceso de selección, razón por la cual se mantiene sin modificación lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 04 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

4. Observación a la experiencia específica – alcance frente a senderos turísticos y/o ecológicos peatonales. Se solicita a la entidad ajustar la redacción de la experiencia específica para que se admita expresamente la acreditación de contratos de interventoría a estudios y diseños de senderos turísticos y/o senderos ecológicos peatonales. sin exigir una coincidencia excesivamente rígida de todos los componentes asociados, teniendo en cuenta que el propio proyecto reconoce dentro del alcance del bien a intervenir la existencia de senderos y espacios de recorrido peatonal vinculados al uso turístico, patrimonial y paisajístico, de manera que una redacción más amplia y orientada al alcance material del contrato permitiría valorar experiencia verdaderamente afín y evitaría excluir antecedentes técnicamente válidos solo por diferencias en la denominación literal del objeto contractual.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 04

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, toda vez que la definición de la experiencia específica fue estructurada atendiendo las características particulares del objeto contractual y los componentes técnicos que deberán ser objeto de verificación y seguimiento dentro de la interventoría de los estudios y diseños. En ese sentido, la exigencia establecida en el pliego de condiciones busca garantizar que los proponentes acrediten experiencia directa en proyectos que integren los componentes técnicos definidos por la Entidad, permitiendo evidenciar la idoneidad y capacidad para desarrollar las actividades de control y supervisión requeridas en el presente proceso. Así mismo, la Entidad considera que la redacción actual del requisito responde a criterios de planeación, razonabilidad y selección objetiva, y no constituye una restricción injustificada a la participación, sino un mecanismo para asegurar la pertinencia técnica de la experiencia acreditada. En consecuencia, se mantiene sin modificación lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 05 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

5. Observación a la experiencia específica – literal c). Se solicita a la entidad eliminar el literal c) de la experiencia especifica, o subsidiariamente reformularlo en términos más generales y razonables, ya que una exigencia excesivamente detallada y acumulativa respecto de todos los componentes puede desbordar la finalidad habilitante del requisito y convertirlo en una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, más aún cuando el objeto del proceso corresponde a una interventoría de estudios y diseños y lo relevante debería ser la acreditación de experiencia afín, suficiente y materialmente relacionada con el control técnico de proyectos patrimoniales, turísticos, urbanísticos o de infraestructura dotacional, sin supeditar la habilitación a coincidencias literales o sumatorias rígidas de subcomponentes muy específicos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 05

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, toda vez que el literal c) de la experiencia específica fue definido conforme a las necesidades técnicas del proceso y al alcance del objeto contractual, el cual corresponde a una interventoría integral sobre estudios y diseños que involucra múltiples componentes técnicos que deben ser objeto de verificación, control y seguimiento por parte del interventor. En este sentido, la estructuración del requisito busca garantizar que los proponentes acrediten experiencia concreta en la supervisión de proyectos que integren los componentes técnicos exigidos, permitiendo evidenciar capacidad real para desarrollar las actividades de

interventoría requeridas. Así mismo, la Entidad considera que la exigencia establecida responde a criterios de razonabilidad y proporcionalidad frente a la naturaleza del proyecto y no configura una restricción injustificada a la participación, sino un mecanismo orientado a verificar la idoneidad técnica de los oferentes. En consecuencia, y en aplicación de los principios de planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal, se mantiene sin modificación lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 06 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

6. Observación a la experiencia específica – porcentaje de valor acumulado exigido. Respetuosamente se solicita a la entidad reconsiderar la exigencia de que el valor acumulado de la experiencia especifica corresponda al 200% del presupuesto oficial y, en su lugar, establecerlo en el 100%, por cuanto este umbral resulta suficiente para acreditar la capacidad del oferente de ejecutar el objeto contractual, guarda mayor proporcionalidad con la cuantía del proceso y favorece una participación más amplia sin sacrificar la idoneidad del contratista; en efecto, tratándose de un concurso de méritos con presupuesto oficial de $197.615.359, una exigencia del 200% puede terminar siendo más restrictiva que necesaria frente al riesgo y complejidad del contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 06

Acogerse a la respuesta dada en la observación 1 del primer observante.

OBSERVACIÓN No. 07 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

7. Observación al director de interventoría – alcance del posgrado exigido. Se solicita a la entidad aclarar de manera expresa si el posgrado exigido para el Director de Interventoría será interpretado de forma restrictiva frente a una denominación específica, o si se tendrán por válidos otros posgrados afines dentro de las áreas de la Ingeniería Civil y/o la Arquitectura, dado que el pliego únicamente señala "Especialización en Área de la Ingeniería Civil y/o Arquitectura", lo cual sugiere una apertura conceptual que conviene precisar para evitar interpretaciones subjetivas o restrictivas en la etapa de evaluación y garantizar reglas claras para todos los participantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 07

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que se acoge parcialmente en el sentido de realizar la aclaración correspondiente, precisando que el posgrado exigido para el perfil de Director de Interventoría deberá corresponder específicamente a programas de posgrado propios del área de la Arquitectura y/o de la Ingeniería Civil, de manera que guarden relación directa con la formación disciplinar requerida para el ejercicio de las funciones asociadas al cargo dentro del presente proceso. En ese sentido, se aclara que serán válidos aquellos posgrados cuya denominación y contenido académico se encuentren claramente enmarcados dentro de dichas áreas del conocimiento, lo cual permitirá garantizar la idoneidad técnica del profesional encargado de la dirección de la interventoría, así como criterios objetivos y uniformes en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, manteniéndose en lo demás sin modificación lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 08 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

8. Observación al perfil de arquitecto – ampliación para incluir ingeniero civil. Se solicita a la entidad ampliar el perfil del profesional previsto como Arquitecto para permitir también la participación de Ingeniero Civil. en atención a que las funciones descritas y el contexto general del proceso muestran que dicho cargo se articula con labores de coordinación técnica, revisión de diseños y seguimiento interdisciplinario propias de una interventoría de estudios y diseños, actividades que igualmente pueden ser desarrolladas por un ingeniero civil con experiencia pertinente; esta ampliación mantendría la idoneidad técnica exigida y favorecería la pluralidad de oferentes, máxime cuando dentro del mismo equipo mínimo ya se contemplan perfiles compartidos entre arquitectura e ingeniería civil para actividades similares.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 08

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, toda vez que el perfil profesional requerido como Arquitecto se encuentra definido conforme a lo establecido en el presupuesto y en la estructuración técnica del convenio del cual se deriva el presente proceso contractual, en el cual se contempla expresamente la participación de dicho profesional dentro del equipo mínimo de la interventoría. En este sentido, las funciones asignadas a este perfil corresponden a actividades propias del componente arquitectónico del proyecto, relacionadas con la revisión, seguimiento y control de los diseños arquitectónicos y urbanísticos asociados a la intervención del sector patrimonial, funciones que difieren de las que eventualmente podrían desarrollar otros profesionales del equipo técnico, como el especialista en restauración u otros perfiles previstos. Por lo anterior, y considerando que la definición de los perfiles responde a la planeación técnica del proyecto y a las necesidades específicas del convenio que lo soporta, no resulta procedente ampliar el perfil a Ingeniero Civil, motivo por el cual se mantiene sin modificación lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 09 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

9. Observación al perfil de arquitecto – experiencia y posgrado. Se solicita a la entidad ajustar el perfil del Arquitecto, o del Arquitecto/Ingeniero Civil si prospera la observación anterior, para que se exija una experiencia general no menor de cinco (5) años y se elimine el requisito de posgrado, toda vez que la combinación actual de diez (10) años más posgrado resulta excesiva y no se advierte debidamente justificada en relación con las funciones asignadas, especialmente cuando el equipo mínimo ya incorpora varios profesionales especialistas y perfiles altamente calificados, por lo que mantener otro perfil con posgrado abierto y amplia experiencia genera una carga duplicada que no necesariamente agrega valor proporcional al proyecto y sí restringe la participación de profesionales plenamente idóneos para el rol.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 09

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que se acoge la solicitud, en el entendido de que el ajuste planteado resulta razonable frente a las funciones asignadas al perfil

profesional requerido dentro del equipo mínimo de la interventoría y contribuye a garantizar condiciones de mayor proporcionalidad en los requisitos exigidos, sin afectar la idoneidad técnica necesaria para el desarrollo de las actividades previstas en el contrato. En consecuencia, la Entidad procederá a modificar el requisito relacionado con la experiencia general y el posgrado exigido para el perfil de Arquitecto, ajuste que será formalizado mediante la correspondiente adenda al pliego de condiciones, la cual será publicada oportunamente en el SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 10 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

10. Observación al especialista jurídico – experiencia general exigida. Se solicita a la entidad reconsiderar el requisito de experiencia general del Especialista Jurídico para reducirlo a dos (2) años contados desde la expedición de la matrícula profesional, por cuanto la exigencia actual de cinco (5) años resulta alta para un perfil de dedicación parcial del 20% dentro de una interventoría de estudios y diseños, más aún cuando su rol se concentra en acompañamiento jurídico y contractual y no en la dirección integral del proyecto; en esa medida, un abogado con menor tiempo de graduado pero con experiencia específica pertinente puede cumplir adecuadamente las funciones del cargo, ampliando la concurrencia sin afectar la calidad del proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 10

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que se acoge la solicitud, en consideración a que el ajuste propuesto resulta razonable frente a la naturaleza de las funciones asignadas al perfil de Especialista Jurídico, cuya participación dentro del equipo de interventoría corresponde a un rol de acompañamiento jurídico y contractual con dedicación parcial dentro del desarrollo del contrato. En ese sentido, se considera viable ajustar el requisito de experiencia general exigido, reduciéndolo a dos (2) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, manteniendo así condiciones proporcionales frente a las responsabilidades del cargo y favoreciendo una mayor concurrencia de profesionales idóneos sin afectar la calidad técnica del proceso. En consecuencia, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente mediante la expedición de la respectiva adenda al pliego de condiciones, la cual será publicada oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 11 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

11. Observación al topógrafo – ampliación del perfil y ajuste de experiencia. Se solicita a la entidad ampliar el perfil del Topógrafo para permitir también la participación de Tecnólogo en Topografía debidamente habilitado, así como ajustar la experiencia general exigida a cinco (5) años, en lugar de diez (10), toda vez que las actividades topográficas requeridas dentro de una interventoría a estudios y diseños pueden ser desarrolladas idóneamente por este nivel de formación técnica o tecnológica cuando se cuenta con la experiencia específica correspondiente; de esta manera se armoniza el requisito con la realidad del mercado profesional del área, se evita una restricción innecesaria y se preserva la calidad técnica del equipo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 11

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que se acoge la solicitud, en el sentido de ampliar el perfil del profesional requerido para el componente de topografía, permitiendo también la participación de Tecnólogo en Topografía debidamente habilitado, siempre que cumpla con las demás condiciones de experiencia exigidas para el cargo. Así mismo, se considera procedente ajustar el requisito de experiencia general del perfil, estableciéndolo en cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula o registro profesional correspondiente, lo cual resulta proporcional frente a las funciones asignadas dentro de la interventoría de estudios y diseños y acorde con la realidad del mercado profesional en esta área. En consecuencia, la Entidad procederá a realizar los ajustes correspondientes mediante la expedición de la respectiva adenda al pliego de condiciones, la cual será publicada oportunamente en el SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 12 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

12. Observación al equipo mínimo – eliminación del cargo de arquitecto y/o ingeniero civil especialista en rehabilitación y/o restauración. Se solicita a la entidad revisar la necesidad de mantener dentro del equipo mínimo el cargo de Arquitecto y/o Ingeniero Civil con posgrado en restauración arquitectónica, con dedicación del 20%, toda vez que el proceso ya contempla un Director de Interventoría, un Arquitecto y múltiples especialistas técnicos, y el alcance contractual corresponde a interventoría de estudios y diseños, no a la ejecución material de una intervención patrimonial; por ello, podría estarse generando una duplicidad funcional frente a otros perfiles del equipo, razón por la cual se propone eliminar este cargo o, en su defecto, justificar con mayor precisión su necesidad técnica específica dentro del esquema de supervisión previsto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 12

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, toda vez que el perfil de Arquitecto y/o Ingeniero Civil con posgrado en rehabilitación y/o restauración arquitectónica hace parte de la estructuración técnica del proyecto definida en el convenio del cual se deriva el presente proceso contractual, en el cual se establecieron los perfiles mínimos requeridos para garantizar el adecuado seguimiento técnico de los estudios y diseños relacionados con la intervención de un sector turístico patrimonial. En ese sentido, la participación de este profesional resulta pertinente y necesaria dentro del equipo mínimo de la interventoría, dado que el alcance del contrato implica la revisión, control y acompañamiento técnico de componentes asociados a la valoración, rehabilitación y restauración de bienes con características patrimoniales, lo cual demanda conocimientos especializados en esta materia. Por lo anterior, y considerando tanto lo dispuesto en la estructuración del convenio como la naturaleza técnica del objeto contractual, la Entidad considera necesario mantener dicho perfil dentro del equipo mínimo requerido, motivo por el cual se mantiene sin modificación lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 13 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

13. Observación al ingeniero catastral – aclaración sobre inscripción en el RAA y carga al capítulo 4 de valoración patrimonial. Se solicita a la entidad aclarar el alcance, finalidad y forma de verificación del requisito exigido al Ingeniero Catastral relativo a estar inscrito en el RAA por más de siete (7) años y contar con carga al capítulo 4 referido a valoración patrimonial, indicando expresamente por qué dicho estándar resulta necesario para el presente proceso y cómo se relaciona con las obligaciones efectivas del contrato, puesto que la redacción actual puede generar incertidumbre sobre su interpretación, sobre el tipo de avalúos admisibles y sobre si este requisito constituye una habilitación profesional estricta o un criterio adicional de experiencia, lo cual conviene precisar para evitar exclusiones por falta de claridad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 13

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que se acoge parcialmente en el sentido de realizar una aclaración, precisando que la referencia realizada en el pliego corresponde al capítulo 5 del presupuesto de la consultoría, el cual se encuentra asociado a las actividades relacionadas con el componente de valoración dentro del alcance técnico del proyecto y, por tanto, hace parte de los aspectos que deberán ser objeto de seguimiento y verificación por parte de la interventoría. En este sentido, se aclara que dicho capítulo se vincula directamente con las obligaciones derivadas del contrato de consultoría que será objeto de supervisión, razón por la cual resulta pertinente que el profesional propuesto cuente con experiencia en este tipo de componentes técnicos. No obstante, se precisa que esta aclaración no modifica ni altera el perfil profesional exigido para el Ingeniero Catastral, manteniéndose las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, limitándose la presente respuesta únicamente a precisar la referencia al capítulo 5 del presupuesto de la consultoría dentro del alcance del proceso.

OBSERVACIÓN No. 14 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

14. Observación al especialista hidráulico – aclaración sobre formación posgradual en caso de ingeniero civil. Se solicita a la entidad aclarar expresamente si, para el perfil de Especialista Hidráulico, en el evento de ser propuesto un Ingeniero Civil se exigirá adicionalmente posgrado en recursos hídricos, hidráulica o áreas afines, dado que el pliego actualmente define el cargo para Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario con experiencia no menor de cinco (5) años. pero no incorpora una exigencia de formación posgradual específica. por lo que una precisión sobre este aspecto resulta necesaria para evitar interpretaciones posteriores que modifiquen el alcance del requisito habilitante.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 14

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que se acoge la solicitud en el sentido de realizar la aclaración correspondiente, precisando que, para el perfil de Especialista Hidráulico, en el evento de que el profesional propuesto sea Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, este deberá acreditar posgrado en recursos hídricos, hidráulica y/o áreas afines, requisito que guarda relación directa con las funciones técnicas que desarrollará dentro del contrato. En este sentido, se informa que la ausencia de dicha precisión en la redacción del pliego obedeció a un error involuntario en la

estructuración del documento, por lo cual la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente con el fin de garantizar mayor claridad en la interpretación del requisito habilitante y mantener la coherencia técnica del perfil requerido. En consecuencia, esta aclaración será formalizada mediante la expedición de la respectiva adenda al pliego de condiciones, la cual será publicada oportunamente en el SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 15 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

15. Observación a la experiencia adicional puntuable del proponente. Se solicita a la entidad eliminar el factor denominado experiencia adicional puntuable del proponente, en el cual se asignan hasta 400 puntos por acreditar un número creciente de contratos adicionales de interventoría, debido a que este criterio privilegia de manera excesiva la cantidad sobre la calidad o pertinencia de la experiencia y puede generar una ventaja desproporcionada para firmas con mayor volumen histórico de contratación, afectando la igualdad material entre oferentes; en efecto, al exigir contratos distintos a los de la experiencia general y específica, el pliego incrementa la barrera competitiva más allá de lo necesario para seleccionar objetivamente la mejor oferta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 15

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, toda vez que el factor de experiencia adicional puntuable del proponente fue definido como un criterio de evaluación orientado a diferenciar las ofertas que superan los requisitos habilitantes mínimos y a valorar la trayectoria adicional de los proponentes en el desarrollo de contratos de naturaleza similar al objeto del presente proceso. En este sentido, dicho criterio no reemplaza ni modifica los requisitos de experiencia general o específica exigidos para la habilitación, sino que constituye un elemento de ponderación dentro de la etapa de evaluación que permite identificar aquellas propuestas que evidencian una mayor capacidad técnica y experiencia en el desarrollo de actividades de interventoría. Así mismo, la Entidad considera que la asignación de puntaje bajo este criterio responde a los principios de selección objetiva y de escogencia de la mejor oferta, sin que ello configure una restricción injustificada a la participación de los interesados. En consecuencia, se mantiene sin modificación lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 16 PRESENTADA POR ADAM MAURICIO LUCENA TORRES

16. Observación a los ítems puntuables – abogado especialista. Se solicita a la entidad revisar el ítem evaluable correspondiente al "Abogado Especialista" y considerar su eliminación o sustitución por otro perfil más directamente asociado al desempeño técnico del objeto contractual, por cuanto la sola condición de especialista en derecho no constituye, por sí misma, un valor agregado determinante para la calidad de una interventoría de estudios y diseños con predominio técnico, patrimonial, arquitectónico y de ingeniería; en ese sentido, podría resultar más pertinente asignar dicho puntaje adicional a un perfil que fortalezca de manera más directa la supervisión técnica del proyecto, especialmente cuando el abogado ya hace parte del equipo mínimo habilitante y, por tanto, su presencia no representa realmente un plus diferencial en la ejecución del contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NO. 16

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que se acoge parcialmente la solicitud, en el sentido de ajustar el ítem evaluable relacionado con la asignación de puntaje adicional a perfiles del equipo de trabajo. En atención a la naturaleza del proyecto, el cual se desarrolla sobre un sector turístico patrimonial que contempla componentes asociados a la valoración, rehabilitación y conservación de elementos con características patrimoniales, la Entidad considera técnicamente pertinente orientar el puntaje adicional hacia el Especialista en rehabilitación y/o restauración, perfil que resulta directamente relacionado con el análisis, revisión y control técnico de los estudios y diseños que involucren criterios de intervención en contextos patrimoniales. En este sentido, la participación de un profesional con formación especializada en estas áreas aporta un valor técnico diferencial para el adecuado seguimiento de los componentes de valoración patrimonial, rehabilitación arquitectónica y lineamientos de intervención sobre bienes con significancia histórica y cultural, contribuyendo a fortalecer el control técnico de la interventoría frente a las particularidades del proyecto. En consecuencia, la Entidad procederá a reorientar la asignación del puntaje adicional hacia el perfil de Especialista en rehabilitación y/o restauración, ajuste que será formalizado mediante la expedición de la correspondiente adenda al pliego de condiciones, la cual será publicada oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Dado en el municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, a los 09 días del mes de marzo de 2026.

Sin otro particular,

WANDERLEY ALBERTO VEGA HOYOS
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó: Wanderley Alberto Vega Hoyos – Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal

Revisó parte jurídica: Fabián Alonso Rodríguez – Asesor Juridico Contratación